

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL RECHAZO DE PLANO
RADICADO: 2022-00470-00
DEMANDANTE :GOUDGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ
DEMANDADO :ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 9 de Noviembre de 2022 a las seis de la tarde y el señor apoderado se pronuncio dentro del termino señalado.
PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda DECLARATIVA VERBAL promovida por GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SAMIRA NUMA ILLERA, de no observarse que si bien el señor Apoderado subsanó la misma dentro del término señalado observamos que éste presentó mal la demanda ya que omitió dirigirla contra la Administradora del Centro Comercial Cedros de Líbano P.H., pues es sabido que para efectos de locales comerciales y edificios las mismas deben ser dirigidas contra su Administrador conforme la Ley 675 de 2001. De otra parte el señor apoderado respecto al punto 4 no es claro dado que en anterior demanda presentada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, se observa que la señora SAMIRA NUMA ILLERA (QEPD), si tiene Herederos determinados pues ahí se indicó por lo que consideramos que la misma debe rechazarse de plano.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA VERBAL promovida por GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SAMIRA NUMA ILLERA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.  SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00511 AUTO CONCEDIENDO APELACION
DTE: ASTRID LUCIA BOHORQUEZ
DDO: PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA, MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley interpone recurso de apelación contra el auto de 23 de Noviembre de 2022.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

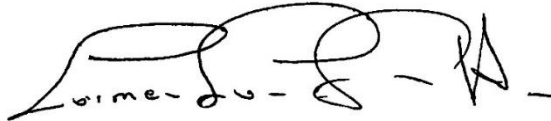
Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ASTRID LUCIA BOHORQUEZ a través de apoderado judicial contra PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA, MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado demandante dentro del término de ley.

De conformidad con los Arts. 321 a 324 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

O R D E N A :

- 1º.- Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado parte demandante contra el auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, que ordenó rechazar la demanda.
- 2º.- Remítase mediante oficio el expediente No. 544984053002-2022-00511-00 a la Oficina de Servicio Administración Judicial Ocaña para efectos del Reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00956-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: ROQUE ANTONIO RUEDA PÉREZ.
Demandado: JESÚS EMIRO SILVA TARAZONA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$7.500.000.oo=

COSTAS:

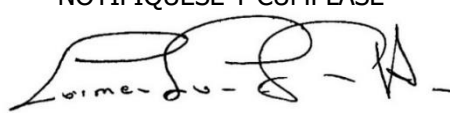
PORTE DE CORREO:.....\$ 19.000.oo=

HONORARIOS AL PERITO.....\$ 300.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$ 7.819.000.oo=

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

P. EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: JHONY PEÑARANDA VEGA
PERSONA A INTERROGAR: EDWIN HERNANDO TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez paso la presente prueba anticipada la cual se encuentra en Secretaría inactiva. Paso a su Despacho para lo que ordene.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Comoquiera que la carga procesal correspondiente a la notificación personal a la persona a interrogar EDWIN TRIGOS QUINTANA, aún no se ha cumplido y la misma se encuentra inactiva desde el 3 de agosto de 2022, tal y como se puede observar en el expediente y hasta la fecha se ha mostrado total desinterés en su impulso encontrándose INACTIVO, razón que nos lleva en esta oportunidad a requerir al señor Apoderado solicitante, para que proceda de conformidad.

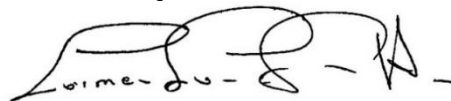
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en el art 317 numeral 1 CGP, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de esta prueba extraprocesal.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, de conformidad con art 317 numeral 1 CGP

ORDENA:

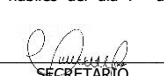
- 1º.- Requerir al apoderado solicitante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto impulse la prueba extraprocesal presentada en virtud a que la misma se encuentra en total inactividad por más de un año.
- 2º.- La prueba extraprocesal permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte solicitante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la solicitud y se dispondrá la terminación de la misma.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.  SECRETARIO

P. EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: LELIS CASTAÑEDA Y OTRA
PERSONA A INTERROGAR: JAVIER ORLANDO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente prueba extraprocesal fue evacuada.

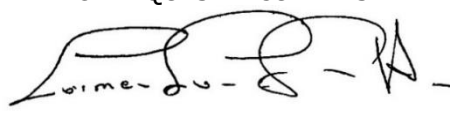
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que en la presente prueba extraprocesal se cumplió conforme lo señala el acta de fecha 13 de Octubre de 2022, este Despacho ordena terminar la presente actuación y su consecuente archivo dejándose constancia en el libro respectivo. Hágase entrega si se solicitare a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez paso la presente prueba anticipada la cual se encuentra en Secretaría inactiva. Paso a su Despacho para lo que ordene.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Comoquiera que la carga procesal correspondiente a la notificación personal a la persona a interrogar YULIETH LOBO ROSO, aún no se ha cumplido y la misma se encuentra inactiva desde el 11 de Marzo de 2020, tal y como se puede observar en el expediente y hasta la fecha se ha mostrado total desinterés en su impulso encontrándose INACTIVO, razón que nos lleva en esta oportunidad a requerir al señor Apoderado solicitante, para que proceda de conformidad.

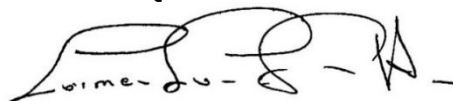
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en el art 317 numeral 1 CGP, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de esta prueba extraprocesal.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, de conformidad con art 317 numeral 1 CGP

ORDENA:

- 1º.- Requerir al apoderado solicitante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto impulse la prueba extraprocesal presentada en virtud a que la misma se encuentra en total inactividad por más de un año.
- 2º.- La prueba extraprocesal permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte solicitante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la solicitud y se dispondrá la terminación de la misma.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

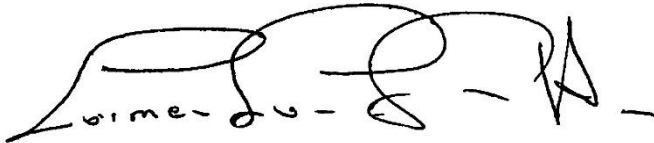
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que la respuesta que antecede en auto de fecha 24 de Junio de 2022 indica que el bien próximo a rematar presenta inconsistencias respecto al valor que se adeuda por concepto de impuestos y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, pues el Juzgado va a vender un inmueble el cual debe estar a paz y salvo para quien vaya a adquirirlo, este Despacho requiere al señor apoderado para que se pronuncie respecto a la respuesta dada por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA fechada 10 de Junio de 2022 toda vez que no reposa en el expediente el valor total que por impuestos adeuda el demandado RUBEN DARIO ASCANIO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.  SECRETARIO

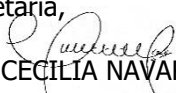
CUADERNO No. 2

PROCESO EJECUTIVO AUTO PREVIO REMATE
RADICADO No. 2019-00105
DTE: JAIRO ALONSO GUERRERO
DDO:ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que la respuesta que antecede en auto de fecha 28 de abril de 2022 indica que el bien próximo a rematar presenta inconsistencias respecto al valor que se adeuda por concepto de impuestos y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, pues el Juzgado va a vender un inmueble el cual debe estar a paz y salvo para quien vaya a adquirirlo, este Despacho requiere al señor apoderado para que se pronuncie respecto a la respuesta dada por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA donde informa que el recibo por impuesto predial aparece a nombre de persona distinta a la demandada ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ, debiendo actualizarse, se requiere para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.  SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00466 AUTO RECHAZO DE PLANO
DTE: ELIECER GARCIA BAYONA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 11 de Octubre de 2022 a las seis de la tarde y la apoderada subsanó.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

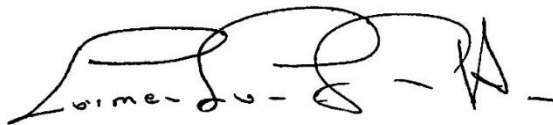
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ELIECER GARCIA BAYONA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de no observarse que si bien la señora apoderada subsanó la misma dentro del término señalado observamos que ésta al momento de aportar el certificado de libertad y tradición actualizado del bien de mayor extensión, aparecen Herederos determinados en la anotación 5, 6 y 7 los cuales la señora apoderada debió asomar en la demanda debidamente identificados e individualizados, por lo que consideramos que la demanda se encuentra mal presentada y en consecuencia debe rechazarse de plano.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ELIECER GARCIA BAYONA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



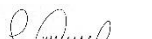
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206

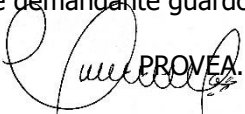
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-000572 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: YESICA ALEJANDRA JACOME PICON
DDO: HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA ELBERTO CABRALES ROCA Y ANA FELIZA CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 1 de Diciembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Seis de Diciembre de dos mil veintidós.-

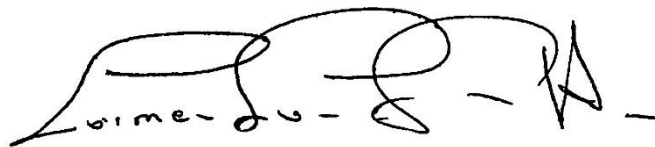
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por YESICA ALEJANDRA JACOME PICON a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA ELBERTO CABRALES ROCA Y ANA FELIZA CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por YESICA ALEJANDRA JACOME PICON a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA ELBERTO CABRALES ROCA Y ANA FELIZA CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.206 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Diciembre 2022.  SECRETARIO
